

Niñez, adolescencia y medios audiovisuales.

Criterios de calidad del CONACAI

Criterios de calidad del CONACAI para una mejor comunicación audiovisual destinada a las infancias y adolescencias.

¿Qué es el CONACAI?

Es el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia, conformado a partir del artículo 17 de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, cuyo organismo de aplicación es el ENACOM.

¿Quiénes lo integran?

En la búsqueda de una composición multidisciplinaria, pluralista y federal, está integrado por: el Estado Nacional, estados provinciales; organizaciones sociales; sectores de la producción audiovisual; gremios vinculados al sector educativo y universidades. Ver: www.consejoinfancia.gob.ar

¿Cuáles son sus objetivos?

Su principal objetivo es la elaboración de propuestas para mejorar la calidad de los contenidos audiovisuales de nuestro país dirigida a las infancias y adolescencias. Para ello el CONACAI trabaja estableciendo criterios cualitativos sobre contenidos recomendados y señalando aquellos que pudieran resultar inconvenientes para esta audiencia.

¿Qué son los criterios de calidad?

Una guía que apunta a incentivar la producción de contenidos audiovisuales de calidad destinados a las infancias y las adolescencias. Estos criterios –que más que una receta acabada son una base para construir- enumeran y explican cómo la comunicación audiovisual debe ser una herramienta de acceso al derecho fundamental de las infancias y adolescencias a ser escuchadas, valoradas y reconocidas.

Criterios de calidad del CONACAI

- **Promoción, protección y defensa de Derechos**

Proponemos que los contenidos audiovisuales, en su diversidad de vías y formatos, sean compatibles con los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, sus principios, fundamentaciones y regulaciones, en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, leyes nacionales (Ley N° 26.061 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes¹, Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual², Ley Nacional N° 26.206 de Educación³, Ley N° 26.653 de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web y Ley N° 26.994, Código Civil y Comercial de la Nación) y las provinciales correspondientes.

- **Diversidad e inclusión**

Es necesario tener en cuenta la diversidad⁴ en sus dimensiones cultural, de orígenes, géneros, ideas y formas de entender el mundo, de capacidades, contextos sociales y realidades socioeconómicas, credos, rasgos físicos y lenguas. Alentamos a que en las grillas de programación y contenidos audiovisuales en general esté presente, también, la diversidad de estéticas, de formatos y procedencia, fuente u origen de los contenidos. También el reconocimiento, el respeto y la difusión de las lenguas vigentes en el territorio nacional.

- **Información**

Proponemos garantizar el acceso a información⁵ local, nacional e internacional contextualizada y adaptada a la comprensión de las infancias y las adolescencias, que aporte al conocimiento de los procesos sociales. Alentamos especialmente a evitar la morbosidad, las imágenes crueles y las escenas violentas. También a observar los derechos específicos de las infancias y las adolescencias en coberturas de hechos conflictivos que las involucren, pues los datos que permiten su identificación pública⁶ y que afecten su dignidad están bajo protección legal.

- **Voz propia**

Los derechos comunicacionales a recibir y difundir informaciones y opiniones alcanzan plenamente a las infancias y adolescencias. Por ello exhortamos a fortalecer la presencia de los temas que les conciernen en las agendas informativas e incorporar sus voces, opiniones, intereses y puntos de vista⁷, con atención a las diferencias originadas en sus conocimientos y experiencias, y tomar especialmente en cuenta sus contribuciones en los temas en los que la vida diaria los tiene como partícipes.

- **Dignidad**

La identidad, la intimidad y la dignidad son derechos custodiados por la normativa vigente, con un estatus especial para las infancias y adolescencias, aunque ello no significa que esté vedada su participación en el universo de la comunicación. La aparición de chicas y chicos en contenidos requiere su consentimiento¹¹, y en las edades más tempranas el acompañamiento de las familias y/o comunidades de pertenencia. La Ley 26.061 impide que la identidad, la imagen, voz y la historia personal de las infancias y adolescencias sea difundida si se encuentran en situaciones conflictivas, complejas o que representen desprestigio social. A la vez, esas normas se oponen a la difusión de actos de humillación o ridiculización, a la reproducción de prejuicios y estereotipos por cualquier motivo y a toda forma de discriminación.

- **Hábitos saludables**

Proponemos producir y difundir mensajes apropiados al público al que van dirigidos, desde el punto de vista cognitivo, emocional y de desarrollo, y evitar el incentivo al consumismo y las conductas destructivas y autodestructivas. Alentamos a promocionar hábitos de cuidado del cuerpo y del ambiente y evitar mensajes que inciten a una nutrición de baja calidad y al consumo de sustancias tóxicas y/o psicoactivas. También a excluir estereotipos que puedan causar cualquier tipo de afecciones.

- **Federalismo**

Destacamos la necesidad de la presencia y el respeto en los contenidos audiovisuales de todas las regiones y provincias del país, que contribuya a la construcción nacional de imaginarios colectivos.

- **Capacidad crítica**

Proponemos que los contenidos audiovisuales incentiven el desarrollo del pensamiento y las ideas de las infancias y adolescencias, con acceso a visiones plurales en lugar de sentencias cerradas, y al goce de su imaginación. Alentamos, entonces, la elaboración y difusión de contenidos audiovisuales que asuman a chicas y chicos como personas con derecho a componer progresivamente su visión del mundo y su postura ante él.

- **Audiencias**

Es necesario que las producciones y emisiones audiovisuales consideren la pertinencia según las diferencias de edad, tanto por los temas como por las formas y los lenguajes para tratarlos. Esto implica respetar las etapas de desarrollo de las infancias y adolescencias y su capacidad de discernimiento y evitar que sean expuestas a materiales que puedan afectar su bienestar. Requiere también contemplar que los contenidos lleguen a audiencias de menor edad y a otros públicos más allá de los que se define como destinatarios.

- **Curiosidad**

Comunicarse con las infancias y adolescencias significa fomentar la creatividad, incentivar el interés por la investigación, la experimentación, el placer del descubrimiento y la búsqueda del conocimiento, y la apertura a todos los lenguajes artísticos.

- **Recreación**

Alentamos a promover las actividades al aire libre, el contacto con la naturaleza, los juegos y la interacción social, integrados al uso y consumo de las pantallas y otros dispositivos tecnológicos.

- **Participación**

Las infancias y adolescencias son sujetos plenos de derecho, personas activas y no receptoras pasivas. Por ello es necesario estimular su participación y fomentar el diálogo y el pluralismo como condiciones para una ciudadanía democrática.

- **Producción**

El ecosistema de la comunicación en la Argentina, con todos sus formatos y componentes, requiere jerarquizar la producción dirigida a las infancias y adolescencias y asumirla como una especialidad compleja, que debe reunir los mayores estándares en materia de recursos invertidos, tecnología utilizada, actualidad de temas y tratamientos, aspectos técnicos y estéticos, y creatividad y originalidad, con respeto estricto a las normas sobre trabajo infantil cuando participen niños y niñas en las producciones audiovisuales.

- **Especialidad**

La cobertura de los temas que conciernen directamente a las infancias y adolescencias reclama la adquisición previa de conocimientos y prácticas de actualización y capacitación

permanentes. Por ello, el CONACAI pone a disposición asesoramiento por parte de los organismos del Estado, para aunar las diversas iniciativas en una dirección conjunta para el bien común.

- **Accesibilidad**

Los contenidos destinados a las infancias y adolescencias deben contemplar las necesidades de las personas con discapacidad, incorporando las adaptaciones y apoyos necesarios para su acceso a todas las plataformas y formatos. Esto implica no solo considerar las herramientas de accesibilidad audiovisual plasmadas en el Artículo 66 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (subtitulado oculto, audiodescripción para personas con discapacidad visual, audiodescripción para personas con discapacidad intelectual e interpretación en Lengua de Señas Argentina), sino también concebir los contenidos desde su planificación con una perspectiva de Diseño Universal¹².

Notas:

1. Se basa en un conjunto de políticas públicas básicas y universales para el pleno desarrollo de los chicos en todas las áreas: educación, salud, cultura, recreación, participación ciudadana, etcétera, y define las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en relación con esos derechos.
2. Artículo 17, inciso i): “Promover la producción de contenidos para niños, niñas y adolescentes con discapacidad”.
3. Derecho a enseñar y a aprender consagrado constitucionalmente.
4. Ley N° 26.305, que aprueba la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
5. Ley N° 23.054, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), artículo 13: el derecho a la información guarda relación estrecha con otros principios considerados como inherentes a la personalidad del hombre, como la libertad de opinión, de expresión y de prensa.
6. Ley N° 26.061 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 22.
7. Ley N° 26.061 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 19.
8. Ley N° 26.061 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 9 y 22; y Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, artículo 17, inciso b): “[...] señalar los contenidos inconvenientes o dañinos [...]”.

9. La Televisión Digital Abierta (TDA) desarrolló el Programa Polos Audiovisuales Tecnológicos, que promueve el desarrollo de contenidos en todo el país.

10. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas: “Nueva relación que se debe gestar en nuestro país a la luz del reconocimiento y respeto de la pluralidad étnica y cultural”.

11. El consentimiento de niñas, niños y/o adolescentes y de los/as adultos/as no avala la difusión de informaciones o imágenes vulneratorias de la dignidad y/o intimidad de niñas, niños y/o adolescentes.

Esta medida de protección rige únicamente para los casos en que la información afecte la dignidad y/o la intimidad. Fuera de esos casos, con el consentimiento de niñas, niños y/o adolescentes y de los adultos, pueden participar de los medios de comunicación, ejerciendo así su derecho a expresarse libremente, a ser escuchados y que su opinión sea tomada en cuenta.

12. Llamamos Diseño Universal al “diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado” (CDPCD).